

S/ 217

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 MAY 2022

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 436/007, de 19 de noviembre de 2007, relativo a la actualización del "Plan General de Acción para la Prevención, Alerta y Respuesta a los Incendios Forestales";

RESULTANDO: que desde la Dirección del Sistema Nacional de Emergencias se ha estado trabajando, con diversos organismos públicos y empresas privadas, a efectos de coordinar acciones en la prevención y combate a los incendios forestales, así como en políticas de sensibilización y prevención de tales eventos, dirigidas a la población en general;

CONSIDERANDO: I) que la relevancia de la temática planteada implica su abordaje desde un ámbito interinstitucional transversal que asegure la conceptualización idónea en la materia;

II) que es imprescindible contar con una Estrategia Nacional y un Plan General de Acción para la prevención, alerta y respuesta a los Incendios Forestales y Quemas, actualizados y elaborados de forma interinstitucional;

III) que resulta entonces necesario definir las acciones para su implementación así como los protocolos o programas aptos para llevarlos a cabo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal E del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2019, aprobado por el Decreto N° 65/020 y Decreto N° 66/020, ambos de fecha 17 de febrero de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Mesa de Análisis de Incendios Forestales y Quemas a cielo abierto (MAIF) en el ámbito del Sistema Nacional de Emergencias (Sinae), que será presidida por el Director Nacional de Emergencias.

La MAIF estará integrada por: el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Bomberos), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Dirección General Forestal), el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial), el Ministerio de Ambiente (Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental –DINACEA- y Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos –DINABISE-).

Se invitan al Instituto Uruguayo de Meteorología, al Banco de Seguros del Estado y a un representante del Congreso de Intendentes, así como se convocará la participación de la Sociedad de Productores Forestales.

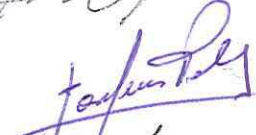
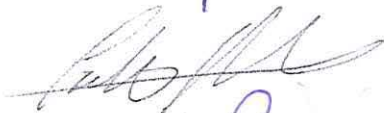
Asimismo, la Mesa podrá convocar a otros actores que entienda necesarios para el estudio y tratamiento de temas específicos que lo/s involucren.

Artículo 2.- La MAIF establecerá estrategias nacionales, planes, protocolos y regulaciones en materia de incendios forestales y quemas a los efectos de garantizar la seguridad y salud humana, los bienes de significación y el medio ambiente.

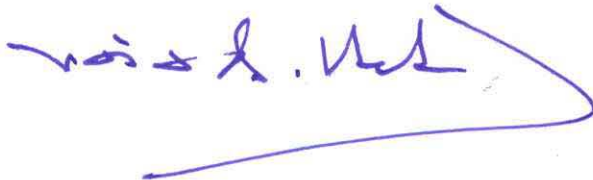
Los referidos instrumentos, atenderán las diferentes instancias de prevención, alerta, respuesta y recuperación de las zonas afectadas.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

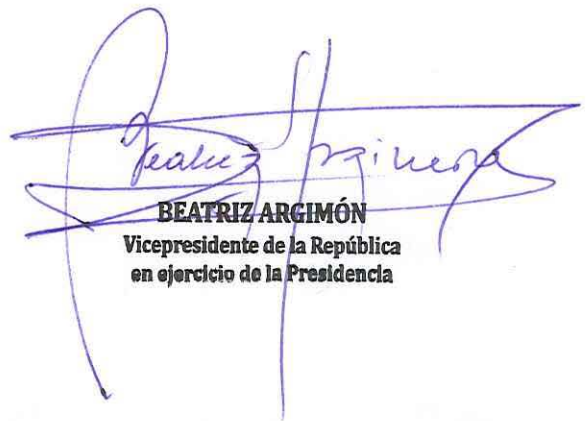
Artículo 3.- Comuníquese, etc.



General y Reina Fernandez



LACALLE POU LUIS



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

